

Atención al Público	Trato dispensado al público, Asesoramiento. Información sobre la Tramitación del Asunto. Preocupación por solucionar la problemática	(Max.0.40)
Espíritu de Cuerpo	Cohesión e integración del personal a su mando. Mancomunar intereses individuales unificando al grupo para su actuación	(Max. 0.40)
PUNTAJE TOTAL Máximo: 4.00 puntos		

j) El tribunal de concurso de méritos podrá disponer que los jefes anteriores que el oficial calificado haya tenido en los últimos dos grados completen los formularios, emitiendo su opinión con respecto al período en que el mismo prestó servicios a sus órdenes.

**Artículo 6.- Concursos de Oposición.** El concurso de oposición solo tendrá lugar, luego de conocido el resultado del concurso de méritos y siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- Que no existan más de 1 (uno) punto de diferencia por méritos entre quienes se vean postergados en el ascenso por inexistencia de vacantes y aquellos que si accederían a estas, conforme al orden de precedencia dado en el concurso de méritos,.
- Que se peticione la realización del concurso por cualquiera de los concursantes que se encuentren en la situación de postergación prevista en el literal anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas constatadas a partir de la notificación respectiva.  
El concurso de oposición se llevará a cabo entre el o los solicitantes del mismo y aquellos que pudieron acceder, de acuerdo al resultado del Concurso de méritos y se ubiquen a un punto o menos de quien o quienes solicitan la prueba de oposición.  
Cumplidos los extremos previstos en esta disposición, se constituirá dentro del plazo de cinco días el tribunal del concurso de oposición, quien dispondrá de igual término para convocar a los participantes.

**Artículo 7.- Contenido del concurso de oposición.-** Se realizará sobre la base de una prueba escrita, consistente en una monografía cuyo tema será elegido por el postulante dentro de los propuestos por el tribunal del concurso de oposición.

Deberá ser entregada dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir del día en que se propongan los temas, lo cual se llevará a cabo en el lugar, día y hora que fije el tribunal.

Su presentación se hará en hoja A4, dactilografiadas a doble espacio de un solo lado, fuente, "Time New Roman", tamaño 14 y su extensión tendrá un límite máximo de cincuenta carillas.

La monografía será defendida oralmente, el día y hora que fije el tribunal, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de su entrega.

El sistema de calificación será el utilizado por la Escuela Policial de Estudios Superiores.

**Artículo 8.- Alcance del Concurso de Oposición.** Una vez abierto el concurso de oposición, se estará a su resultado a los efectos de elaborar la respectiva lista de prelación para el ascenso entre los concursantes, prescindiéndose del resultado que estos hayan obtenido en el concurso de méritos; ello, sin perjuicio, de quienes por no encontrarse comprendidos en el supuesto determinado por el artículo 5º Literal A del presente, ya hayan alcanzado el derecho de ascenso conforme al resultado del concurso por mérito.

**Artículo 9.- Integración de los Tribunales del Concurso.**

**A- Concurso de Méritos**

Todos los miembros de los tribunales de concurso de méritos serán designados anualmente por el Ministerio del interior.

Según el grado de los oficiales a evaluar, se instituirán tres tribunales, a saber:

- Para el ascenso para los grados de Inspector General de todos los subescalafones e inspector Principal del Subescalafón Ejecutivo.
  - Director de la Policía Nacional quien lo presidirá
  - Subdirector de la Policía Nacional

- Un Inspector General en situación de actividad o retiro  
2) Para el ascenso al grado de inspector Mayor del subescalafón Ejecutivo.

- Estará integrado por tres miembros, quienes deberán tener el grado de Inspector General del Subescalafón Ejecutivo o el Cargo de Jefe de Policía.

3) Para el ascenso al grado de Comisario Inspector o Mayor (GR) del subescalafón ejecutivo.

- Tres Inspectores Principales del Subescalafón Ejecutivo.

4) Para el ascenso al grado de Comisario del Subescalafón Ejecutivo.

- Tres Inspectores Mayores del Subescalafón Ejecutivo

#### **B- Concurso de Oposición**

En caso que se solicite por algún interesado la realización de concurso de oposición, el Ministerio del Interior podrá disponer que el tribunal de concurso de méritos respectivo también actúe como tribunal del concurso de oposición o constituir el mismo con tres o cinco miembros de destacada trayectoria entre inspectores generales en situación de actividad o retiro, profesores universitarios o docentes de la Escuela Nacional de Policía.

Se deberá designar un tribunal de concurso de oposición por cada una de las categorías mencionadas en el literal A (de este artículo).

**Artículo 10.- Selección.** La selección directa del poder Ejecutivo se realizará entre los oficiales que al primero de febrero se encuentren en condiciones de ascender a los grados indicados en el Artículo 1º.

**Artículo 11.-** Derógase los Decretos 42/006 de 20 de febrero de 2006 y 580/008 de 1º de diciembre de 2008.

**Artículo 12.-** Comuníquese, publíquese, etc.-

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.**

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

### Decreto 284/014

Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común.

(1.623\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 6 de Octubre de 2014

**VISTO:** el Decreto Nº 426/011, de 28 de diciembre de 2011.

**RESULTANDO: I)** que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

**II)** que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó las Resoluciones Nº 18/14, Nº 19/14 y Nº 20/14.

**CONSIDERANDO:** que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Resoluciones del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.-

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977, -

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur

y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2º.-** Dése cuenta a la Asamblea General.-

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA; LUIS ALMAGRO; ROBERTO KREIMERMAN; TABARÉ AGUERRE.**

#### ANEXO I

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC%	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC%
2601.12.00	-- Aglomerados	2	2601.12	-- Aglomerados	
			2601.12.10	Aglomerados por proceso de «pelletización», de diámetro superior o igual a 8 mm pero inferior o igual a 18 mm	2
			2601.12.90	Los demás	2

#### ANEXO II

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC%	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC%
0801.11	-- Secos Sin cáscara, incluso		0801.11.00	-- Secos	10
0801.11.10	rallados	10	0801.11.10	SUPRIMIDO	
0801.11.90	Los demás	10	0801.11.90	SUPRIMIDO	

#### ANEXO III

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC%	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC%
8418.69.40	Grupos frigoríficos de compresión para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	8418.69.40	Grupos frigoríficos de compresión con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### 5 Decreto 278/014

Modifícase el nral. 50 del art. 1º del Arancel Consular.

(1.618\*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1º de Octubre de 2014

**VISTO:** la forma de regular el Arancel Consular de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, reglamentado por el Decreto n° 336/991 y sus modificativos;

**CONSIDERANDO:** que razones de práctica consular conducen a la necesidad de sustituir el numeral 50 del artículo 1º del Decreto Reglamentario;

**ATENTO:** a lo dispuesto en las normas señaladas en el Visto del presente Decreto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifícase el numeral 50 del artículo 1º del Arancel Consular, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

#### H) Actos Notariales

Nº 50- Por otorgamiento de escritura pública no mencionada precedentemente y expedición de primera copia 15

**Artículo 2º.-** La presente disposición regirá a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS PORTO.**

#### 6

#### Decreto 283/014

Apruébase el Septuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay.

(1.609\*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 6 de Octubre de 2014

**VISTO:** el Septuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 16 de mayo de 2014 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;

**RESULTANDO:** que el referido Protocolo Adicional fue suscrito considerando la necesidad de reglamentar el Capítulo VI, Procedimientos Administrativos para Intercambio Comercial Expedito, del Septuagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2 (ACE-2), celebrado entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay;

**CONSIDERANDO:** que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Septuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2;

**ATENTO:** a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Septuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 16 de mayo de 2014 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; MARIO BERGARA; ROBERTO KREIMERMAN; SUSANA MUÑIZ; TABARÉ AGUERRE.**

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2  
CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL  
BRASIL Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

Septuagésimo Tercer Protocolo Adicional

Los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay,